



COMITE DE SELECCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Informe N° 031-2023-CS-MPL-N

A : **CPC. RONALD PANDURO CURITIMA**
Gerente Municipal

DE : **DANIEL ALFREDO OREN ALVAN ENCISO**
Presidente del Comité

Asunto : **DECLARATORIA DE DESIERTO**

Referencia : **AS N° 006-2023-CS-MPL-N – (Primera Convocatoria).**

Fecha : Nauta, 12 de diciembre del 2023



Me dirijo a usted en atención al procedimiento de selección de la referencia, relativos a la declaratoria de desierto al procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

1. Objetivo

Sustentar y evaluar las causas que no permitieron otorgar la buena pro del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPL-N – (Primera Convocatoria).

2. ANTECEDENTES.

- 2.1 El día 29 de noviembre del 2023, la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, de conformidad con el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con D.S N° 344-2018-EF, realizo la presente convocatoria del Procedimiento de Selección de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPL-N – (I Convocatoria)** para la **"CONTRATACION DE BIENES ADQUISICION DE MATERIAL DE PRESTAMO A3, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PANUEL PACAYA, TACNA, SAN FELIPE Y CALLE AMLECON MENDOZA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI N 259631"**.
- 2.2 Del 30 de noviembre al 10 de diciembre 2023, se dio inicio a la etapa de Registro de participantes, conformidad con el numeral 55.4 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante D.S N° 344-2018-EF y demás modificatorias.
- 2.3 Del 30 de noviembre al 01 de diciembre 2023, se dio inicio y fin las etapas de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) conforme al literal a) del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 El 04 de diciembre de 2023, se realizó la Absolución de consultas, observaciones e integración de bases conforme al numeral 88.1 del Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- 2.5 El 11 de diciembre de 2023 se desarrolló la Presentación de ofertas (Electrónica) conforme al numeral 88.1 del Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ANÁLISIS

- 2.1 En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento de selección se llevó a cabo estando vigente, la Ley de Contrataciones del estado Aprobado Mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, respectivamente, por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables para la declaratoria de desierto.
- 2.2 Dentro de las facultades conferidas al comité de selección mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 295-2023-GM-MPL-N de fecha 16 de noviembre de 2023 en la cual fueron delegados para llevar a cabo la conducción del Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPL-N – (I Convocatoria), a fin de evaluar las ofertas presentadas y otorgar la buena pro, de ser el caso. Sin embargo, luego de que el comité verificara el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) pudo evidenciar que hubo 01 participante registrado sin embargo no realizó oferta alguna por ende la misma acarrea a la no presentación de oferta no habiendo oferta alguna. Es decir, que no hubo la intención de participar en el procedimiento de selección. Y conforme al Artículo 65. Declaración de desierto en su numeral 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas
- 2.3 En tal sentido el comité de selección al constatar que no existe oferta en el presente procedimiento de selección conforme manda la normativa y en aplicación del artículo 65° de su Reglamento, **DECLARO DESIERTO** total el presente Procedimiento de Selección quienes a su vez notificaron en su oportunidad mediante acta de declaratoria de desierto a través del SEACE el resultado del procedimiento.
- 2.4 conforme al análisis este pudiera deberse a distintas causas; entre ellas:
- Las bases tuvieron requisitos excesivamente restrictivos convirtiéndose en barreras de acceso, Estas causas pueden considerarse distorsiones propias de la demanda estatal, **ineficiencia de los proveedores al preparar ofertas oportunamente**, etc.- que no solo limitan, sino que eliminan la posibilidad de competencia en la presentación de ofertas de los potenciales interesados.
- 2.5 En ese sentido, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF y sus modificatorias, Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.



COMITÉ DE SELECCIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

2.6 En ese contexto el Comité de Selección por "UNANIMIDAD" declaro **DESIERTO** en el presente procedimiento de selección de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2023-CS-MPL-N – (I Convocatoria)** para la "CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICION DE MATERIAL DE PRESTAMO A3, PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES PANUEL PACAYA, TACNA, SAN FELIPE Y CALLE AMLECON MENDOZA, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO CUI N 259631", en aplicación del Art. 65° del reglamento de la Ley N° 30225, D.S. N° 350-2015-EF y Modificatorias

4. CONCLUSIONES

4.1 Después de analizar y describir las diversas situaciones que se podrían presentar para que un procedimiento sea declarado **desierto** y sus posibles causas; se puede concluir que esta es de índole y en distintos momentos del procedimiento de selección.

4.2 Razón a ello Causas probables del Desierto en el procedimiento de selección.

1	<ul style="list-style-type: none">✓ Desinterés de participar por los bajos costos de precios del bien.✓ Ineficiencia de los proveedores al preparar sus ofertas oportunamente.	x
---	---	---

3.3 Razón por el cual se deberá realizar la nueva convocatoria para el procedimiento debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, por lo que se solicita luego de su revisión y/o análisis LA APROBACIÓN a fin de proseguir la segunda convocatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresar las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
DANIEL ALFREDO OREN ALVAN ENCISO
Presidente Titular